RADICACION: **08001-41-89-006-2019-00153-00**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOUNION**
DEMANDADO: **HERMELINA DEL ROSARIO MARTINEZ CHIMA Y JOSE FRANCISCO ALVAREZ HOYOS**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer. Barranquilla,2 de noviembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho que la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito enviado al correo electrónico del despacho el 28 de octubre de 2021, por [coounioncoop@hotmail.com], del apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. RICHAR JAVIER SOSA PEDRAZA.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1° del C.G.P, el cual dispone que "*Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*"..

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.

3. Sin costas.

4. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

JP

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.__en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Barranquilla, 2 de noviembre de 2021

Oficio No. 01200 -2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR Y/O JEFE DE RECURSUS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA.

CIUDAD.

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00153-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOUNION
DEMANDADO: HERMELINA DEL ROSARIO MARTINEZ CHIMA Y JOSE FRANCISCO ALVAREZ HOYOS

Comunico a usted que por auto de fecha 16 de junio de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"***SEGUNDO: Decretar el desembargo del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargados a la demandada HERMELINA DEL ROSARIO MARTINEZ CHIMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.874.945, como activa de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA

Barranquilla, 02 de noviembre de 2021

Oficio No. 01201 -2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR Y/O JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE COLPENSIONES.

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00153-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOUNION
DEMANDADO: HERMELINA DEL ROSARIO MARTINEZ CHIMA Y JOSE FRANCISCO ALVAREZ HOYOS

Comunico a usted que por auto de fecha 16 de junio de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *"SEGUNDO: Decrétese el desembargo del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional al señor JOSE FRANCISCO ALVAREZ HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.985.310, como pensionado de COLPENSIONES."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA